

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id.. 8'25	11'25
Seis id. 16'50	22'50
Un año. 33	45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Visto el expediente instruido á virtud de los abusos cometidos por la Diputacion de esa provincia, del que aparece que esa Corporacion autorizó al Vicepresidente de la Comision para la suspension de sus empleados; que acordó el pago con cargo al capitulo de Imprevistos de diferentes cantidades á título de gracia ó de recompensa por servicios extraordinarios á favor de distintas personas, dependientes unas de dicha Corporacion, y extrañas otras á la misma; que sin la formalidad de subasta y sin obtener, ni intentar siquiera la dispensa del Gobierno, se ha prorrogado por tres años el arrendamiento de un cortijo perteneciente á la Beneficencia provincial; que se han satisfecho cantidades de alguna importancia por débitos pendientes de pago, que no figuran en la relacion de los mismos unida al presupuesto de gastos, y abonadas otras que no aparecen consignadas en él; que en el Hospital de Agudos se ha venido careciendo aun de lo mas indispensable para el sostenimiento de los enfermos, no cumpliendo los abastecedores sus compromisos por las crecidas sumas que la Diputacion les adeudaba; que las nóminas para el pago de las nodrizas de la Casa de Expósitos se autorizaban sin conocimiento exacto del número de niños en lactancia,

por cuya razon, y en las correspondientes al mes de Diciembre último, se observa que habiendo 543 niños se abonaron en nómina 642; que algunas madres que lactan á sus hijos son retribuidas en concepto de nodrizas; que está comprobado el ingreso por la puerta de la Casa de Expósitos de muchos niños designados con sus apellidos y algunos con la declaracion de que se hallan sus padres unidos por legítimo matrimonio, y sin embargo figuran inscritos como expósitos; que entre los ingresados en esta forma los hay que han cumplido hace tiempo la edad de la lactancia, y sin embargo viene pagándose esta hasta la edad de cinco años; alguno que habiendo ingresado en 1882 contando cinco años, viene desde aquella fecha figurando en nómina y cobrando su madre el haber de lactancia; otro por quien se pagaron dos nodrizas á la vez; que en la relacion de gastos figuran los ocasionados por un niño durante los siete meses siguientes á su fallecimiento; que las nodrizas presentan á los niños en la revista de inspeccion sin el precinto que se les coloca al tiempo de recibirlos, lo cual puede dar lugar á fáciles sustituciones; que son muchos los niños admitidos sin acuerdo de la Diputacion y sin formacion de expediente, apareciendo en un solo libro, de los seis correspondientes á este particular mas de 200 en este caso; y por último, que en el mismo estado de abandono se encuentra la Casa Hospicio, puesto que con iguales informalidades se habian admitido en este establecimiento 327 acogidos; que en virtud de los anteriores cargos y otros varios que resultan del expediente fueron suspendidos 28 Diputados por Real orden de 29 de Mayo, de la cual solo se han alzado D. Isidro Molina, Vicepresidente de la Comision, D. José Felipe Salcedo y D. Pedro Vargas, alegando el primero el no ser de la

incumbencia de la Comision el mecanismo de la relacion de pagos, y los segundos el que la responsabilidad que pudiera existir por los abusos denunciados en la Administracion de la Casa de Expósitos seria en todo caso exigible á los empleados de la misma, pero nunca á los recurrentes, los que á la vez manifiestan que la inspeccion de dicho asilo se hallaba á cargo del Diputado Sr. Quintana:

Vistos los artículos 42 de la ley de Contabilidad provincial, el 12 del reglamento dictado para su ejecucion, los artículos 74, 104, 141 y 189 de la ley Provincial, y los artículos 1.º y 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883:

Considerando que semejante estado de cosas arguye un desconocimiento completo de las disposiciones dictadas para la inversion de los fondos provinciales, revelando al propio tiempo un abandono inculcable en la gestion de los intereses confiados á la direccion de dicha Corporacion:

Considerando que, si bien algunos de los hechos expuestos pueden gubernativamente corregirse, no se hallan en este caso seguramente los pagos realizados sin tener créditos consignados en el presupuesto de gastos, ni las cantidades satisfechas á título de obligaciones pendientes de pago sin figurar en la relacion de las mismas, ni finalmente la suposicion de mayor número de acogidos en la Casa de Expósitos y demás abusos que con relacion á la misma resultan del expediente; pues estos hechos, ó suponen una malversacion de fondos, ó falsedad en documentos públicos, ó atentados contra el estado civil de los acogidos que pueden dar lugar á responsabilidad criminal:

Considerando que los abusos mencionados con relacion á la Casa de Expósitos son solo los referentes al

mes de Diciembre, pero que existen motivos fundados para creer que iguales ó mayores infracciones se han cometido en el tercer trimestre del último año económico:

Considerando que de estos hechos, no solo deben ser responsables sus autores, sino que pueden serlo tambien los Diputados provinciales que con sus actos y acuerdos ó con su indiferencia y apatia han dado lugar á la ejecucion de los mismos, y muy especialmente los individuos de la permanente, llamados en primer término por la ley para velar por el cumplimiento de todos los servicios provinciales:

Considerando que en este caso se encuentran los Diputados D. Leopoldo Calderon y Pineda, D. Ramon de Porras Ayllon, D. Isidro Molina Moreno, D. Juan Cabrera Valero, Don Tomás Gonzalez de Canales, D. Pedro de Vargas Muñoz, D. Julian Jimenez, D. Manuel Matilla Barrajon, D. Filomeno Moreno Garcia, D. Rafael de Flores, D. Rafael Serrano Lora, D. Santos Maria Pego, D. José Sanchez Guerra, D. José Felipe Salcedo, D. Francisco Gamero Civico, Marqués de Monte Sion; D. Juan Cuenca Fullerat, D. Tomás Blanco Perea, D. Antonio Blanco Prado, Don Gabriel Murillo Delgado, D. Francisco de P. Castillo y Parejo, D. Luis Antonio Aparicio, D. Francisco Rodriguez Ojeda, D. Bartolomé Ayllon, D. Barnabé Ceballos Madueño, D. José Ariza Medina, D. Wilfredo de la Puente y Noguera, D. José Pablo Rivera y D. Antonio Ferreiro Fernandez:

Considerando que devuelto el expediente por ese Gobierno con fecha 28 de Julio último, y finalizando el plazo de la suspension el dia 4 del actual, no hay posibilidad de oír al Consejo de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado confirmar la suspension impuesta por Real orden de 29 de Mayo

último á los Diputados provinciales expresados anteriormente; hacer extensiva dicha suspension á D. Antonio Quintana Alcalá, que aparece ser Inspector de la Casa de Expósitos; ordenar que se pase el tanto de culpa á los Tribunales, y finalmente, que se mantenga los nombramientos de Diputados interinos hechos por la citada Real orden de 29 de Mayo hasta que aquellos resuelvan lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusion del expediente para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 3 de Agosto de 1884.—
Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Subsecretaría.

Programa para el segundo ejercicio de oposicion á las plazas de Aspirantes á la Judicatura.

(Continuacion.)

Derecho mercantil.

51. Concepto del derecho mercantil. Sus elementos ó fuentes. ¿Es acertado el criterio del Código respecto de la calificación de los actos de comercio? Exposicion y crítica de los principios que informan el Código en punto á las incapacidades para ejercer el comercio.

52. Caracteres distintivos de los actos de comercio. Examen de si deben formar una rama especial del derecho civil.

53. La especialidad del derecho mercantil ¿es real ó personal? Quiénes y en qué circunstancias deben estar sujetos á sus prescripciones, conforme á los principios en que descansa esa especialidad.

54. Las operaciones mercantiles ¿han de recaer necesariamente, para tener este caracter, sobre bienes muebles, ó pueden en algun caso ó forma ser objeto de ellas los inmuebles?

55. Condiciones y términos de reivindicacion en los efectos y valores mercantiles. ¿Deben ser los mismos del derecho civil, ú otros diferentes?

56. De la «restitucion in integrum» en los asuntos de comercio. Teoria y juicio crítico sobre esta materia. El hijo de familia y la mujer casada ¿pueden ejercer válidamente el comercio? ¿En qué casos? ¿Con qué condiciones?

57. Registro mercantil. Su importancia y sus fines y en una buena legislación comercial. ¿Es aceptable y completo el sistema adoptado por el Código vigente para organizar dicha institucion?

58. Bolsas de comercio. Su importancia como institucion de derecho mercantil. Exposicion razonada de los sistemas relativos á su creacion y organizacion. Disposiciones

legales por que se rigen. Crítica de los principios que las informan. Cosas y valores que pueden ser materia de los contratos de Bolsa. Vicisitudes de nuestra legislación en punto á la validez ó nulidad de las operaciones á plazo. Estado actual de esta cuestion conforme á las prescripciones legales vigentes y á las declaraciones doctrinales del Tribunal Supremo.

59. Compañías mercantiles. ¿Deben ser libres en su constitucion y operaciones, ó deberán estar sujetas á formas especiales y á la inspeccion de la Autoridad pública todas ó algunas de entre ellas?

60. De las sociedades anónimas. Su naturaleza. Sus ventajas. ¿Como se constituyen? ¿Como se administran? Derechos y obligaciones de los socios.

61. Responsabilidad del pago de los dividendos pasivos, ó sea de las cantidades necesarias para completar el del capital que representa cada accion en las sociedades constituidas por acciones. ¿Deberán tener esta responsabilidad todos los que hayan sido ó sean sucesivamente tenedores de estas acciones, ya sean nominativas ó ya lo sean al portador? Ventajas é inconvenientes de lo uno y lo otro, con su solucion mas justa y acertada.

62. De las compañías de caminos de hierro como empresas de transportes. Sus derechos y obligaciones en punto á la aplicacion de las tarifas de precios. Atribuciones del Gobierno en esta misma materia. Responsabilidad de las empresas por extravíos, averias y retrasos en las expediciones de mercancías, con arreglo á las disposiciones vigentes. Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

63. De la comision mercantil. Su importancia. Diferencias que la distinguen del mandato de derecho comun. Como se celebra. Cuando se perfecciona. Qué obligaciones produce.

64. De los Corredores, Factores y mancebos de comercio. Su capacidad; su personalidad. Deberes que pasen sobre ellos.

65. Contratos mercantiles. Su interpretacion y efectos.

66. Préstamos mercantiles. Modo de celebrarlos. Obligaciones que producen. Intereses convencionales en los mismos. Del préstamo mercantil constituido con garantia de efectos públicos.

67. Teoria y doctrina general sobre los afianzamientos mercantiles. Valor legal del pacto expreso sobre los afianzamientos mercantiles segun el Código de Comercio.

68. De las letras de cambio. Su forma y requisitos. Principios fundamentales en que el Código se inspira en lo tocante á la representacion, validez, trasferencia y efectos de las letras de cambio. En buenos principios de derecho mercantil ¿deben tener los expresados documentos comerciales el mero caracter de instrumentos de cambio, ó deberán te-

ner igualmente el de instrumentos de crédito? Y en este orden de ideas ¿qué reformas é innovaciones seria preciso hacer en el Código vigente?

69. De la negociacion de las letras de cambio; forma de hacerla; términos y vencimiento de las mismas. Obligaciones que contraen los Corredores que intervienen en esta clase de operaciones. Doctrina general y práctica seguida sobre la validez de estas operaciones.

70. Doctrina sobre la caducidad de las letras de cambio. Cuando puede declararse con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio. ¿Tendrá siempre efecto la caducidad de una letra perjudicada por falta de protesto?

71. De las libranzas, vales ó pagarés á la orden y cartas órdenes de crédito. Sus analogías y diferencias con las letras de cambio. Forma, requisitos y efectos de cada uno de los expresados documentos mercantiles. ¿Deben tener cabida en una buena legislación comercial los mandatos de pago llamados «cheques»? ¿Qué fines económicos realizan en otros países dichos efectos de comercio? ¿Son en rigor de todo punto desconocidos en la práctica de nuestra vida mercantil?

72. Efectos al portador. Su importancia. Sus clases. ¿Es hoy sostenible, en buenos principios de derecho, la declaracion contenida en el art. 574 del Código vigente? ¿Cómo se adquiere y se prueba la propiedad de estos efectos comerciales? Exposicion y crítica del principio de irrevindicacion de títulos al portador, conforme á las leyes de 30 de Marzo de 1861 y 29 de Agosto de 1873, y á tenor de lo dispuesto en el párrafo último del art. 122 del Código penal.

73. Efectos de la retroacion de las quiebras comerciales. ¿Desde cuando se cuentan? ¿Convendrá que sea desde la declaracion judicial de la misma quiebra, ó del momento en que por el estado de los negocios del comerciante podria pronunciarse, aun ignorando ese estado los terceros con quienes él hubiera operado ó contratado?

74. El estado de suspension de pagos por un comerciante ó sociedad mercantil, cuando su activo es igual ó superior á su pasivo, ¿deberia en buenos principios ser considerado como una verdadera quiebra, ó deberia constituir una situacion especial regida por preceptos distintos de esa otra? Supuesto que constituyese una situacion especial, ¿cuáles serian las reglas principales á que debiera sujetarse?

75. Doctrina general sobre la prescripcion de los contratos mercantiles. Fundamentos legales que abonan la declaracion de términos «fatales» para el ejercicio de las acciones que proceden de aquellos «contratos.»

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 269.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

D. Manuel Enriquez y Enriquez, Procurador de este Colegio, como representante de la Compañía Hullera y Metalúrgica de Belmés ha presentado solicitud de registro de cierto espacio franco comprendido entre las minas tituladas «Esperanza», «Esperanza 2.ª» y «San Juan», y entre la «Demasia» á «San Marcelino», con el nombre de «Demasia á la Esperanza».

Ha presentado carta de pago de setenta y cinco pesetas, como depósito constituido.

Córdoba 1.º de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 270.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Patricio Garcia Gomez, ventero, licenciado del correccional de Granada, de 33 años, estatura regular, ojos melados, nariz y boca regular, pelo negro, tiene una cicatriz en el labio superior y algunas otras mas pequeñas en la frente, y caso de ser habido se ponga á mi disposicion.

Córdoba 9 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 271.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de un potro cuyas señas á continuacion se expresan, extraviado el dia 5 del actual en la dehesa Cuevas Altas, de este término, de la propiedad de don Gregorio Garcia, de esta vecindad, domiciliado en la calle del Ledo núm. 3.

Señas.

Un potro de cuatro años, mas de la marca, pelo castaño dorado, calzado de los pies, entero y con el hierro del Gobierno en la nalga izquierda.

Córdoba 9 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 273.

Resultando cuatro vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Palenciana, he acordado por decreto fecha 10 del actual se proceda á la eleccion parcial de los mismos los dias 28, 29, 30 y 31 del corriente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento á lo que dispone la ley municipal vigente.

Córdoba 11 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

DISTRITO FORESTAL.

Plan de aprovechamientos relativo á los montes públicos de este distrito y aprobado por Real orden de 28 de Julio último para el año forestal de 1883 á 84, que empieza en 1.º de Octubre próximo.

N.º	Términos municipales.	Nombres de los montes.	Partenencia.	Productos leñosos.			PASTOS.					Rozas.				
				Leñas.		Tasación. Pesetas.	Número y clase de cabezas.					Tasación. Pesetas.	Superficie. Hectóreas.	Tasación. Pesetas.		
				Mts. Cbs.	Exterior		Ramage.	Lanar.	Caballo.	Vacuno.	Caballar.				Cerda.	
1	Adamúz	Terrenos comunales	Adamúz	>	>	3000	600	2000	3500	200	>	>	>	5400	200	400
2	Almedinilla	Las Navas	Almedinilla	>	>	>	>	50	50	10	>	>	>	260	>	>
3	Almodóvar del Río	Sierra Morena	Almodóvar	>	>	1000	200	850	2000	250	>	>	>	4560	>	>
4	Id.	Suertes repartidas	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
5	Belalcázar	Cubillana	Belalcázar	>	>	>	>	1000	>	50	10	>	>	945	>	>
6	Id.	Barbellido	Id.	>	>	>	>	1000	>	70	65	>	>	1245	>	>
7	Id.	Melagon	Id.	>	>	>	>	600	>	>	200	>	>	720	>	>
8	Id.	Encinilla	Id.	>	>	>	>	700	>	>	>	>	>	760	>	>
9	Id.	Pedroche	Id.	>	>	>	>	1200	>	200	100	>	>	1420	>	>
10	Id.	Dehesa boyal	Id.	>	>	>	>	500	>	60	100	>	>	1350	>	>
11	Belmez	Id.	Belmez	>	>	200	50	700	200	15	20	>	>	360	>	160
12	Blazquez	Quebradilla	Blazquez	>	>	>	>	700	50	80	20	>	>	4285	>	>
13	Conquista	Balbuena y Peñalta	Conquista	>	>	>	>	1000	20	25	120	>	>	1875	>	>
14	Dos Torres	Dehesa boyal	Dos Torres	>	>	>	>	240	>	70	>	>	>	570	>	>
15	Fuente la Lancha	Id.	Fuente la Lancha	>	>	>	>	420	>	20	>	>	>	300	>	>
16	Granjuela	Castillejo	Granjuela	>	>	>	>	40	>	40	>	>	>	840	>	>
17	El Guijo	Lagunillas	El Guijo	>	>	>	>	150	>	20	>	>	>	345	>	>
18	Id.	Turruñuelo	Id.	>	>	>	>	1358	>	>	>	>	>	1358	>	>
19	Hinojosa del Duque	Dehesa del Espíritu Santo	Hinojosa	>	>	>	>	500	1000	>	>	>	>	2250	>	>
20	Id.	Baldíos	Id. y otros	>	>	>	>	600	500	200	20	>	>	1950	>	>
21	Hornachuelos	Santa María	Hornachuelos	>	>	>	>	600	300	80	>	>	>	1600	>	>
22	Luque	Dehesa Boyal	Luque	>	>	250	50	1000	500	100	300	>	>	2700	>	>
23	Montoro	Hoya del Arenoso	Montoro	>	>	300	60	300	250	20	200	>	>	1320	>	>
24	Pedroche	Bramadero	Pedroche	>	>	>	>	300	500	60	>	>	>	600	>	>
25	Posadas	Serrezuels	Posadas	>	>	>	>	500	500	100	50	>	>	2400	>	>
26	Pozoblanco	Dehesa boyal	Pozoblanco	>	>	>	>	250	500	>	>	>	>	375	>	>
27	Id.	La Concordia	Id.	>	>	>	>	250	500	>	>	>	>	1500	>	>
28	Priego	Albayate y Grajo	Priego	>	>	>	>	250	500	>	>	>	>	375	>	>
29	Id.	Tiñosa y Agregados	Id.	>	>	>	>	100	100	>	>	>	>	300	>	>
30	Id.	Dehesa del Campo	Id.	>	>	>	>	140	140	25	20	>	>	435	>	>
31	Id.	Tres Torres	Id.	>	>	>	>	100	100	15	10	>	>	285	>	>
32	Rute	Molejon Grande	Rute	>	>	>	>	600	600	20	20	>	>	1200	>	>
33	Id.	Molejon Chico	Id.	>	>	>	>	30	50	7	5	>	>	111	>	>
34	Id.	La Sierra	Id.	>	>	>	>	600	600	80	105	>	>	1500	>	600
35	Id.	Lanchar	Id.	>	>	>	>	400	350	50	10	>	>	1540	>	>
36	Santa Eufemia	Vallehermoso	Santa Eufemia	>	>	>	>	6000	4000	300	200	>	>	4500	>	>
37	Id.	Baldíos	Id.	>	>	>	>	200	200	20	20	>	>	340	>	>
38	Id.	Cañadallana	Id. y otros	>	>	>	>	400	200	200	50	>	>	1350	>	>
39	Id.	Malagana	Valsequillo	>	>	>	>	400	400	200	50	>	>	920	>	>
40	Valsequillo	Navaluenga	Villanueva de Córdoba	>	>	>	>	400	400	50	80	>	>	1380	>	>
41	Villanueva de Córdoba	Campo de Entmedio	Villanueva del Duque	>	>	>	>	400	400	80	30	>	>	1390	>	>
42	Villanueva del Duque	Dehesa boyal y Egido	Villanueva del Rey	>	>	1000	200	400	1000	20	20	>	>	1500	>	>
43	Villanueva del Rey	Dehesa boyal	Villaviciosa	>	>	>	>	400	400	80	30	>	>	1390	>	>
44	Zaheros	Cerro de Labatejo y otros	Zaheros	>	>	>	>	400	500	80	50	>	>	1500	>	>

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de las personas y corporaciones que puedan interesarle. Córdoba 8 de Agosto de 1884. — El Gobernador, Joaquín García y Espinosa.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Circular.

El día primero de Agosto corriente he tomado posesion del destino de Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia para que he sido nombrado por Real orden fecha 10 de Julio último.

Lo que creo oportuno hacer público por este periódico oficial á fin de que llegue al debido conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos como demás corporaciones y autoridades á quien pueda interesar.

Córdoba 5 de Agosto de 1884.—

José A. Morente.

Pósito de la misma rendida por el Depositario y esta Alcaldía, correspondientes á el periodo económico de 1883 á 84, se hallan expuestas al público, por término de quince dias, contados desde esta fecha, durante los cuales podrán ser examinadas por las personas que se creen con derecho á ello, pues al efecto se encuentran sobre la mesa Capitular, y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia de que si así no sucede, se declararán consentidas por el vecindario y procederá á lo demás que correspondiera.

Rute 7 de Agosto de 1884.— Antonio Padilla.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 267.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Rafael Garcia Vazquez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en dicho Juzgado y por mi Escribania se siguen autos ejecutivos á solicitud del Procurador don Manuel Enriquez sobre cobro de reales; en los cuales he mandado sacar á pública subasta y término de veinte dias la casa número dos plazuela de las Bulas de esta capital, apreciada en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, y se saca á subasta en cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas. Para cuyo remate he señalado el dia seis de Setiembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado sito en la calle de José Rey número nueve, previniéndose que no se admitirán mas posturas que las que cubran las dos terceras partes del tipo por que salió á la subasta.

Y que los licitadores para hacer postura han de consignar en la Caja de depósitos ó en la mesa del Juzgado el diez por ciento del apreciado á dicha finca y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—R. Garcia Vazquez.—El actualario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 244.

Universidad literaria de Sevilla.

1.ª Enseñanza.—Anuncio.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 se proveerán por oposicion en el mes

de Setiembre próximo las escuelas siguientes de la

Provincia de Cádiz

Escuela de niños.

Una de las elementales de Arcos de la Frontera dotada con el haber anual de 1735 pesetas.

Escuelas de niñas.

La elemental denominada de Santa Isabel de la ciudad de Cádiz, dotada con el haber anual de 2000 pesetas.

La elemental de Setenil, dotada con 1100 pesetas de haber anual.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Cádiz, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que el «Boletín oficial» de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las escuelas que deseen obtener y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusacion de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de 1883.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutará las retribuciones legales y habitacion capaz y decente para si y su familia.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en los «Boletines oficiales» de este distrito universitario, para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 4 de Agosto de 1884.—El Secretario general, Diego Perez Martin.

ANUNCIOS.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportu-

nas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»

Núm. 260.

D. José Augusto Morente, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 del reglamento de 13 de Julio de 1882 para la imposición, administración y cobranza de la contribucion industrial, queda expuesta al público en la Administracion de mi cargo y Negociado de subsidio la matricula de la capital, con el fin de que los industriales que se consideren perjudicados puedan reclamar de agravios en el término de 15 dias, contados desde el siguiente, al en que se anuncie al público en el «Boletín oficial» de la provincia.

Córdoba 6 de Agosto de 1884.—

José A. Morente.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 255.

Alcaldía constitucional de Valenzuela.

D. Pedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa de Valenzuela.

Hago saber: que terminado el padron del impuesto de cédulas personales, respectivo á esta localidad y año económico de 1884 á 85, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de diez dias, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Valenzuela 5 de Agosto de 1884.

El Alcalde, Pedro Hidalgo.

Núm. 264.

Alcaldía constitucional de Rute.

Don Antonio Padilla Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas del

Córdoba 2 de Agosto de 1884.—El Gobernador, ycedmin D. Garcia y Rábago.